





CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN PARA EL APOYO A LAS INICIATIVAS DE NEGOCIO A TRAVÉS DE UN CRÉDITO ENTRE EL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

NOSOTROS, ROSIBEL PAREDES CABALLERO, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número d

; actuado en nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, en adelante denominado "FOSOFAMILIA" Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE-CIENTO CUATRO-DOS; en mi calidad de Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, a quien en adelante se llamará "FOSOFAMILIA", personería que compruebo con: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicado en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a) corresponde al Presidente del Consejo, la representación legal de FOSOFAMILIA; y, b) Acuerdo Número Ciento veinte, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el que el Señor Presidente de la República, don Salvador Sanchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por

el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad a los artículos catorce y quince inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrarme como Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, a partir del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, y c) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, rendí en mi calidad de Directora Presidente Propietaria, la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; por un periodo legal en funciones de tres años, por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente por lo que estoy facultada para firmar el presente documento; y por otra parte el licenciado OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número , actuando en

nombre y representación del CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en adelante denominado CONAIPD, Institución Descentralizada de la Presidencia de la República, en mi calidad de Presidente del Consejo y Representante Legal, personería que compruebo con los siguientes documentos: a) Decreto Ejecutivo número ochenta, emitido el día diecisiete de junio del año dos mil diez, donde consta en su artículo seis que es facultad del Presidente del Consejo ejercer la Representación del mismo; b) Certificación del Acuerdo Número Tres del Acta de Consejo número diecisiete de fecha once de julio de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, establece que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, quien deberá implementar las providencias necesarias para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común; debiendo además asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que por diversas circunstancias, adquiridas o congénitas, la persona humana es susceptible a la disminución de sus capacidades físicas, mentales, psicológicas y sensoriales, lo que crea una condición de desventaja con sus semejantes que les dificulta su integración plena a la vida social, por lo cual se hace necesario tomar medidas que permitan a las personas con discapacidad, incorporarse a la sociedad sin ninguna clase de discriminación;
- III. Que el artículo 4 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad señala que la atención integral para las personas con discapacidad se hará efectiva con la participación y colaboración, entre otros, de los organismos públicos que dadas sus atribuciones tengan participación en la atención integral;
- IV. Que el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria es una institución autónoma de Derecho Público y con personalidad jurídica y patrimonio propio establecida en el año 1999 en San Salvador, pudiendo establecer actividades, agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio. La que está formada por un Consejo Directivo constituido por una representación de: un Director o Directora propietaria nombrada por el Presidente de la República, quien será el o la Presidenta del FOSOFAMILIA, un Director o Directora nombrada por el Banco Multisectorial de Inversiones, hoy conocido como Banco de Desarrollo de El Salvador, un Director o Directora

- nombrada por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, y dos Directores o Directoras nombradas por Entidades No Gubernamentales;
- V. Que el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria tiene por objeto otorgar créditos y atender preferentemente necesidades crediticias de la mujer salvadoreña y de los microempresarios en general en los sectores comercio, industria, agropecuario, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales y en toda actividad productiva a nivel nacional;
- VI. Que a través del Decreto Ejecutivo número 80, emitido el día 17 de junio de 2010; se reconoce al Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, como organismo descentralizado de la Presidencia de la República, y ente rector del proceso de formulación y diseño de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, así como del aseguramiento de su implementación, seguimiento y evaluación, y de la normativa relacionada con las personas con discapacidad;
- VII. Que el artículo 27 literal f. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecen que se deben promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias; a favor del referido sector;
- VIII. Que con base a lo anterior, ambas partes en representación de nuestras instituciones, tenemos el firme propósito de cooperar entre sí para apoyar y potenciar en beneficio de la población con discapacidad, para propiciar el desarrollo de iniciativas económicas que permitan su integración real y efectiva en la sociedad.



POR TANTO:

En uso de nuestras facultades, hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN PARA EL APOYO A LAS INICIATIVAS DE NEGOCIO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LÍNEAS DE CRÉDITO, lo antes mencionado es con el fin de otorgar créditos a ese sector de la población para fomentar el emprendedurismo y ayudar al crecimiento de la economía familiar; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETIVO GENERAL

El presente Convenio de cooperación, tiene como objeto principal favorecer a la población con discapacidad, mediante el otorgamiento de créditos que les permita constituir o desarrollar sus microempresas o negocios para cualquier actividad productiva a nivel nacional.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Apoyar, fomentar y promover el desarrollo de las microempresas dirigidas por personas con discapacidad;
- Establecer y ofrecer líneas de crédito preferencial adaptándolos y respondiendo a las características y necesidades de la población con discapacidad, a fin de contribuir al emprendedurismo;
- 3. Promover las líneas de crédito que tiene a disposición "FOSOFAMILIA" para el fortalecimiento de las iniciativas microempresarias y emprendedoras de las personas con discapacidad en su carácter individual, así como organizados en Asociaciones y/o cooperativas.
- **4.** Establecer alianzas con organizaciones especializadas en áreas que aseguren un uso eficaz de los productos crediticios; y

5. Capacitar y brindar acompañamiento sobre el manejo y buen uso del crédito a la población con discapacidad usuarios de los servicios financieros de "FOSOFAMILIA".

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las partes suscriptoras asumen los siguientes compromisos:

EL CONAIPD, SE COMPROMETE A:

- a) Convocar a los representantes de las Asociaciones y Fundaciones de personas con discapacidad con iniciativas de negocios en marcha, para divulgar sobre los beneficios del presente convenio;
- b) Darle seguimiento al Convenio para garantizar su manejo sostenible en el tiempo mediante la verificación de indicadores de impacto y resultados en los siguientes aspectos: a) Creación de empresas, b) Generación de empleo c) Autonomía Económica y otros indicadores sociales y económicos que se identifiquen importantes.
- c) Brindar orientación a las Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas y usuarias individuales para que utilicen los diversos servicios de apoyo y asesoría con que cuenta el Estado a fin de que garanticen sus planes de inversión, en la fase previa a la solicitud del crédito.
- d) Brindar apoyo y asesoría para el acceso a la información de los créditos que el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria impulsa.
- e) Proporcionar información de Asociaciones y fundaciones que se encuentren registradas en el CONAIPD y que puedan ser sujetas a créditos por parte de FOSOFAMILIA, previa consulta con sus representantes.



- f) Coordinar esfuerzos con el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional, INSAFORP, La Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, CONAMYPE y Organizaciones no Gubernamentales, para responder a las necesidades de capacitación, formulación de planes de negocio, u otros que las asociaciones y las personas con discapacidad necesiten en el marco del convenio.
- g) Apoyo en actividades de promoción de los créditos de FOSOFAMILIA, con el propósito de garantizar el conocimiento de la línea especial que se está impulsando por medio del presente convenio.

FOSOFAMILIA SE COMPROMETE A:

- a) Brindar a los beneficiarios y beneficiarias, asesoría y capacitación administrativa, técnica y financiera;
- **b)** Brindar ASESORIA EMPRESARIAL a personas asignadas por CONAIPD como enlaces en las oficinas de FOSOFAMILIA.
- c) Supervisar la administración de los créditos que les sean otorgados a los y las emprendedores, para contribuir a que las beneficiarias y beneficiarias logren el objeto esperado.
- d) Brindar la orientación financiera sobre beneficios y requisitos para la adquisición de créditos a los usuarios y usuarias con discapacidad y sus familias y a las asociaciones y cooperativas.
- e) Brindar una línea de crédito preferencial a las y los Beneficiarios del presente Convenio con el CONAIPD, de conformidad a las normas, reglamentos, políticas, procedimientos del "FOSOFAMILIA", y sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, adaptándolos a las necesidades de las personas con discapacidad, sus familias y a las asociaciones y cooperativas conformadas por personas con discapacidad.
- f) Diseñar en coordinación con el equipo técnico de "CONAIPD" y otras instituciones relacionadas, las estrategias y mecanismos de atención

- efectiva a las y los beneficiarios, de acuerdo a las necesidades particulares que la población presente;
- g) Proponer los parámetros de tasas de interés, periodos de recuperación, líneas de otorgamiento de créditos, mecanismos de administración financiera y tasas de riesgo en la recuperación financiera.
- h) Otras que por su naturaleza tengan relación con la ejecución de este Convenio.

CUARTA: COMPROMISOS ENTRE AMBAS PARTES:

Ambas instituciones se comprometen a:

- Nombrar los enlace técnicos Institucionales necesarios que permitan facilitar la ejecución de los compromisos adquiridos en el presente convenio de cooperación.
- 2. Formularán en conjunto un programa de trabajo con las actividades específicas a implementar en el marco de este convenio.
- 3. Evaluar y dar seguimiento a los informes presentados por los enlaces institucionales, para determinar en qué medida se están cumplimiento los objetivos del Convenio.

QUINTA: COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Habrá una comisión Mixta conformada por el coordinador de CONAIPD y por un Delegado estratégico de FOSOFAMILIA. Tal comisión será la encargada de la coordinación interinstitucional administrativa y del seguimiento del convenio, debiendo reunirse periódicamente para la elaboración y ejecución de los planes de trabajo en conjunto.

Las Unidades Operativas de cada Parte, podrán proponer a la Comisión Mixta, las Modificaciones que consideren oportunas, tanto al documento del convenio, como a los servicios y procedimientos de trabajo. La



comisión Mixta, se compromete a mantener informadas permanentemente a los Titulares de las Partes de este Convenio.

SEXTA: EVALUACIÓN

La comisión Mixta evaluará, como mínimo cada seis meses, los objetivos específicos de colaboración descritos en el presente convenio; asimismo presentará los informes a los Titulares de cada Institución, de los avances y un informe final de las actividades. También evaluará las propuestas de modificación que reciba, tramitando ante los respectivos Titulares, de ser el caso, la Adenda correspondiente.

SÉPTIMA: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de CINCO AÑOS a partir de su firma. Podrá Prorrogarse por periodos similares. Sin embargo, tanto CONAIPD, como FOSOFAMILIA podrán dar por terminado el Convenio en cualquier momento de su vigencia, mediante aviso con noventa días de anticipación tomándose las medidas pertinentes para evitar perjuicios a ambas partes. Las actividades y proyectos que se estén realizando a la fecha deberán continuar hasta su finalización.

OCTAVA. FINALIZACIÓN DEL CONVENIO.

Toda MODIFICACION O FINALIZACION del presente Convenio será por decisión unánime de las Partes firmantes, mediante la suscripción de una Adenda, en el entendido de que el propósito será el de incorporar acciones no previstas o que mejoren los resultados esperados. Esta adenda será parte Integral del presente convenio.

El presente convenio, se podrá dar por finalizado en los siguientes casos:

A iniciativa de una de las Partes, previo estudio y comunicación a) anticipada, escrita de noventa días calendario;

b) Por no lograr los objetivos del Convenio, de acuerdo a los informes

que presenten los enlaces institucionales.

C) Por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y de los

compromisos adquiridos por las Partes.

Por alteraciones, modificaciones o violaciones a lo establecido en el d)

presente Convenio.

Por mutuo acuerdo, cuando las Partes así lo consideren necesario. e)

NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia, discrepancia o reclamo que se produzca o esté relacionado con la ejecución, interpretación, o aplicación de este

Convenio, se resolverá en forma escrita por acuerdo de las partes.

En fe de lo anterior y para constancia cual, firmamos el presente Convenio

de Cooperación, en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los once

días del mes de noviembre de dos mil catorce.

LIC. OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE

ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

LIC. ROSIBEL PAREDES CABALLERO

DIRECTORA PRESIDENTE PROPIETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA

MICROEMPRESARIA